

b) En familias constituidas por un máximo de cinco personas se contabilizarán los tres primeros de la misma forma que en el apartado a) y 180.000 pesetas para los restantes.

c) En las familias constituidas por un máximo de siete personas se contabilizará las cinco primeras como en el apartado b) y 180.000 pesetas para los restantes.

d) Finalmente, en familias constituidas por más de siete personas, se seguirán los mismos criterios anteriores para los siete primeros y se añadirán 130.000 pesetas para cada una de las restantes.

En todo caso, estas cantidades se considerarán netas y estarán constituidas por la totalidad de los ingresos procedentes de los miembros de la familia computable.

Del total de ingresos familiares netos podrán efectuarse las siguientes deducciones:

a) El 50 por 100 de los ingresos computados por los hermanos del solicitante menores de veintiún años, que convivan en el domicilio familiar.

b) El 50 por 100 de los gastos realizados con ocasión de enfermedad grave o intervención quirúrgica, siempre que se justifique adecuadamente, ante la Comisión Provincial de Promoción Estudiantil, que fueron abonados por la familia del solicitante, sin reembolso o compensación alguna por parte de Entidades públicas o Mutualidades sanitarias.

c) Doce mil pesetas por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas.

d) Cien mil pesetas por cada hermano del solicitante que sea disminuido físico, psíquico o sensorial, siempre que la incapacidad se derive de imposibilidad de obtener ingresos de naturaleza laboral.

e) El 20 por 100 de la renta familiar neta cuando el solicitante sea hijo de adre inválido, aquejado de enfermedad permanente que imposibilite para el trabajo, que se halle en situación de desempleo o paro laboral sin percepción del subsidio y, finalmente, sea hijo de viuda, de madre soltera o separada legalmente que no tenga ingresos propios.

f) El 20 por 100 de la renta familiar neta cuando el solicitante resida en una comarcal clasificada como de acción especial por el Ministerio de Administración Territorial.

6.º *Criterios de selección.*—Los criterios de selección serán los siguientes:

a) Tendrán preferencia los hijos de obreros agrícolas, hijos de agricultores y aquellos aspirantes que acrediten estrecha relación con el medio agrario.

b) Tendrán mayor derecho los alumnos que acrediten menor renta económica.

Una vez realizada la selección de becarios de cada una de las clases de becas a que se refiere la base 1.ª, la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias lo pondrá en conocimiento del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y solicitará el libramiento de los fondos necesarios para hacerlas efectivas a sus destinatarios, remitiendo a tal efecto la documentación precisa.

7.º *Obligación del becario.*—El ser alumno becario supone, por parte del beneficiario, la total aceptación y participación en todas las actividades fundamentales programadas para el curso correspondiente.

La expulsión por falta grave o el voluntario abandono por parte del becario, de las actividades que integran el curso, llevará consigo la pérdida de todos los derechos que, como tal, le correspondiera. Además, será de aplicación a estos becarios, en su caso, lo dispuesto en el artículo 35 de la Orden ministerial de 20 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28), sobre Régimen General de Ayudas al Estado.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de enero de 1982.—El Director general, Gerardo L. García Fernández.

Sr. Secretario del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

6115 ORDEN de 28 de enero de 1982 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Alvear, S. A.», y 53 Empresas más por Ordenes ministeriales de 23 de diciembre de 1971 y posteriores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por las firmas «Alvear, S. A.», y 53 Empresas más, en solicitud de que les sea prorrogado el período de

vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que les fue autorizado por Ordenes ministeriales de 23 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1972) y posteriores, para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, bebidas amasteladas y brandies,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 6 de enero de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a las firmas:

- «Alvear, S. A.».
- «A. R. Valdespino, S. A.».
- «Bertola, S. A.».
- «Bodegas Schenk, S. A.».
- «Bodegas Levantinas Españolas, S. A.».
- «Bodegas Félix Ruiz y Ruiz, S. A.».
- «Bodegas Salvat, S. A.».
- «Bodegas Tapias, S. A.».
- «Bodegas Rafael O'neale, S. A.».
- «Cuvillo y Cia, S.R.C.».
- «Caydsa», «Criadores Almacenistas y Distribuidores de Vinos de Jerez, S. A.».
- «C. Augusto Egli, S. L.».
- «Croft Jerez, S. A.».
- «Cochs, S. A.».
- «Carlos y Javier de Terry, S. A.».
- «Daim y Hnos. y Cia. Suc., S. A.».
- «De Müller, S. A.».
- «Diez-Merito, S. A.».
- «Dubonnet Española, S. A.».
- «Emilio Lustau, S. A.».
- «Emilio M. Hdaigo, S. A.».
- «Fernando A. de Terry, S. A.».
- «Fernando García Delgado, S. A.».
- «Flores Hermanos, S. A.».
- «Guillermo Rein, S. A.».
- «González Byass, S. A.».
- «Hijos de Pons Hermanos, S. A.».
- «Herógenes del Marqués del Real Tesoro, S. A.».
- «Hijos de Antonio Barceló, S. A.».
- «John Harvey and Sons (España), Ltda.».
- «José de Barrio Sucesor, S. A.».
- «Juan Antonio Mompó, S. A.».
- «Jose Oliver, S. A.».
- «Juan Mory y Cia, S. A.».
- «José López Beltrán y Cia; S. A.».
- «José Bustamante, S. L.».
- «López Hermanos, S. A.».
- «Luis Caballero, S. A.».
- «La Tarraco Vinícola, S. L.».
- «Larios, S. A.».
- «La Vinícola Mestre».
- «Lacave y Cia, S. A.».
- «Luis G. Gordon y Rivero».
- «Manuel Fernández, S. A.».
- «Pedro Domecq, S. A.».
- «Rodríguez y Berger, S. A.».
- «Sandeman Hermanos y Cia., S. R. C.».
- «Savin, S. A.».
- «Sanchez Romate Hermanos, S. A.».
- «Scholtz Hermanos, S. A.».
- «Vinicola Navarra, S. A.».
- «Wisdom & Warter, Ltda.».
- «Williams & Humbert, Ltda.».
- «Zoiló Ruiz Mateos, S. A.».

para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amasteladas y brandies.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6116 ORDEN de 9 de febrero de 1982 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la firma «Home Fittings España, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Home Fittings España, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 12 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1974) y ampliaciones y prórrogas posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar a partir del 3 de enero de 1981 y hasta el 30 de junio de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Home Fittings España, S. A.», por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1974) para la importación de diversas materias primas y la exportación de manufacturas diversas de metales comunes y estructuras metálicas y sus partes.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorio fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6117 *CORRECCION de errores de la Orden de 21 de diciembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «BASF Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, entre ellos poliestirenos, poli-amidas y ftalatos.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Orden de 21 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1982), por la que se autoriza a la firma «BASF Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, se corrige en el sentido de que donde dice, en el apartado segundo: «8) Acido adipico, P. E. 39.15.14.1», debe decir: «8) Acido adipico, P. E. 29.15.14.1».

En el apartado tercero, donde dice: «VII Poliamida 6, sin reforzar, en granza, con cargas, colorantes y estabilizantes, P. E. 39.01.57.1, con un contenido del 99 por 100 de poliamida, 0,2 por 100 de negro de humo y 0,8 por 100 de aditivos», debe decir: «VII Poliamida 6, sin reforzar, en granza, con cargas, colorantes y estabilizantes, P. E. 39.01.57.2, con un contenido del 99 por 100 de poliamida, 0,2 por 100 de negro de humo y 0,8 por 100 de aditivos».

Donde dice: «VIII Poliamida 6, reforzada con cargas de 15-30 por 100 de fibra de vidrio, en granza color y negro, posición estadística 39.01.57.1», debe decir: «VIII Poliamida 6, reforzada con cargas de 15-30 por 100 de fibra de vidrio, en granza color y negro, P. E. 39.01.57.2».

Donde dice: «IX Poliamida 6,6, a la que se ha añadido dióxido de titanio, colorantes, plastificantes y antioxidantes, P. E. 39.01.57.2», debe decir: «IX Poliamida 6,6, a la que se ha añadido dióxido de titanio, colorantes, plastificantes y antioxidantes, P. E. 39.01.57.1».

Donde dice: «XII Ftalato de di-isodecilb, P. E. 29.15.63», debe decir: «XII Ftalato de di-isodecilb, P. E. 29.15.65».

6118 *CORRECCION de errores de la Orden de 21 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Osram, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas piezas terminadas y la exportación de lámparas.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de fecha 21 de enero de 1982, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 45, de fecha 22 de febrero de 1982, por la que se autoriza a la firma «Osram, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas piezas terminadas y la exportación de lámparas, se corrige en el sentido de que en su artículo tercero, punto II, donde dice: «Lámparas de incandescencia, tipo "Standard", de 40-6-100 W., de la P. E. 85.20.19.1», debe decir: «Lámparas de incandescencia, tipo "Standard", de 40-60-100 W., de la posición estadística 85.20.19.1».

6119 *RESOLUCION de 12 de febrero de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Maquinaria Anivi, S. A.», para la construcción de tres ventiladores de aire primario, con destino a la caldera del grupo II, de 350 MW, de la central térmica de Velilla del Río Carrión. (P. A. 84.11.E.)*

El Decreto 464/1972, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), aprobó la resolución-tipo para la cons-

trucción, en régimen de fabricación mixta, de ventiladores para centrales térmicas de potencia superior a 250 MW.

Esta resolución ha sido prorrogada por Decreto 1564/1974, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada por Reales Decretos 2050/1976, de 16 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), y 1040/1978, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), modificada por Real Decreto 2166/1978, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), rebajando este último el límite de potencia a 100 MW, y prorrogada nuevamente por Real Decreto 1072/1980, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Maquinaria Anivi, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de ventiladores para centrales térmicas de potencia superior a 100 MW, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 1.º de diciembre de 1981, calificando favorablemente la solicitud de «Maquinaria Anivi, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de los citados ventiladores, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de resolución-tipo, actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Maquinaria Anivi, S. A.», tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con la firma «James Howden & Co. Ltd.», de Inglaterra, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos ventiladores presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paseo adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967, y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular, para la fabricación en régimen mixto de los ventiladores que después se detallan, en favor de «Maquinaria Anivi, S. A.».

Autorización particular

Primera.—Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 464/1972, de 17 de febrero, a la Empresa «Maquinaria Anivi, S. A.», con domicilio en Bilbao, Alameda de Urquijo, número 9, para la fabricación de tres ventiladores de aire primario, de 350 MW, con destino a la caldera del grupo II de la central térmica de Velilla del Río Carrión.

Segunda.—Se autoriza a «Maquinaria Anivi, S. A.» a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas, relación de las declaraciones o licencias de importación que «Maquinaria Anivi, S. A.» lo en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª, la persona jurídica propietaria de la central) tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Se fija en el 78 por 100 el grado de nacionalización de estos ventiladores. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 22 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichos ventiladores. Por ser los ventiladores elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo octavo del Decreto 464/1972, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Maquinaria Anivi, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.